



Plaza de España, 12
Tlfn.: 959 308 119
959 308 194
Fax.: 959 308 353
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: www.aytobeas.es
e-mail: ayuntamiento@aytobeas.es

Reg. EE.LL. núm.: 1210118 - N.I.F.: P - 2101100 - B

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE VERTEDERO

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:

ULTIMA MODIFICACIÓN: PLENO 29/12/2008 – BOP Nº 250 de 31/12/2008



Plaza de España, 12
Tlfn.: 959 308 119
959 308 194
Fax.: 959 308 353
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: www.aytobeas.es
e-mail: ayuntamiento@aytobeas.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE VERTEDERO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 apartado 1, 2 y 4. O) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de la escombrera municipal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de la escombrera municipal con vertidos de escombros originados por obras y derribos.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que solicite la prestación del servicio o resulten beneficiadas por el mismo.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.



La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente, y que consistirá en una cantidad fija en función de las características del vehículo que transporte los escombros.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- Cualquier vehículo o medio de transporte, salvo los especificados a continuación **3,10 €**
- Dumper o carro **3,10 €**
- Cubas o remolques hasta 5 Tm. **6,20 €**
- Remolques o camiones de mas de 5 Tm y/o de 2 ejes **10,20 €**
- Camiones Bañera y/o de 3 ejes **15,30 €**

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.

No podrán reconocerse exenciones u otros beneficios fiscales, salvo lo expresamente previsto en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 9º.- Gestión.

1.- Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza formularán en el Ayuntamiento, al solicitar la licencia de obras o aprobación del proyecto de urbanización, o una vez iniciadas las mismas cuando se pretenda efectuar el vertido de escombros, la correspondiente solicitud de autorización, con indicación del número de licencia urbanística y vehículo que efectuará el vertido, y efectuando el pago correspondiente.

2.- El otorgamiento de la preceptiva licencia municipal de obras o aprobación del proyecto de urbanización conllevará, asimismo, las autorizaciones pertinentes para efectuar los vertidos de los escombros que se originen de la misma, sin perjuicio de la obligación de formular la correspondiente solicitud, en los términos señalados en la presente Ordenanza, y efectuar la liquidación que resulte de la aplicación de la misma.

3.- Si efectuada la oportuna comprobación administrativa por los servicios técnicos del proyecto de la obra o urbanización, se determinase que los escombros vertidos han sido



superiores o inferiores a los declarados en la oportuna liquidación, se efectuará la liquidación correspondiente.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

El pago de la Tasa se realizará en régimen de autoliquidación al efectuar la solicitud de autorización de vertido, en función de la cantidad de escombros que tenga previsto depositar.

El Ayuntamiento efectuará liquidación complementaria en función del informe del técnico competente, en el que se ponga de manifiesto el volumen de vertido real.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto en cuanto por el Ayuntamiento de Beas no se habiliten los medios técnicos, personales e informáticos para incluir en las licencias de obras o proyectos de urbanización la solicitud de este servicio, o se posibilite el sistema de autoliquidación para el mismo, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la solicitud de uso para cada vertido que pretenda realizar, con indicación del vehículo y del vertido que se realizará.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Sr. Alcalde para que, a propuesta del Sr. Concejal responsable de Urbanismo, dicte las **NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL**, en la que se regulen los aspectos no económicos del servicio, tales como horario de funcionamiento del vertedero, clasificación de los vertidos, etc., esto es, todas aquellas referentes al buen funcionamiento del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.